



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
CONSEJO REGIONAL**



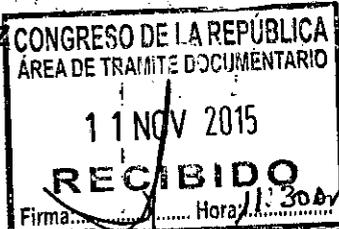
*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*

Chachapoyas, 06 de Noviembre del 2015.

**Oficio N°380-2015-G.R.Amazonas/CR-P. Proyecto de Ley N° 5002/2015-GR**

**Señor:**

**LUIS CARLOS ANTONIO IBERICO NUÑEZ**  
Presidente del Congreso de la Republica  
Plaza Bolívar AV. Avancay S/N Lima Perú



PRESENTE.-

**ASUNTO :** PROPUESTA DE INICIATIVA LEGISLATIVA DE PROYECTO DE LEY QUE CREA LA AUTORIDAD AUTONOMA DEL PROYECTO DE IRRIGACION MAGUNCHAL DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO UTCUBAMBA- PROVINCIA DE UTCUBAMBA REGION AMAZONAS.

Con especial agrado me dirijo al despacho de su digno cargo, para expresarle mi cordial y atento saludo, al mismo tiempo hacer llegar a su despacho el Acuerdo de Consejo Regional N° 254-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR-SO, mediante el cual el Pleno del Consejo Regional Amazonas APRUEBA, la iniciativa legislativa del PROYECTO DE LEY QUE CREA LA AUTORIDAD AUTONOMA DEL PROYECTO DE IRRIGACION MAGUNCHAL DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO UTCUBAMBA-PROVINCIA DE UTCUBAMBA REGION AMAZONAS, así mismo suplicando agendar nuestro pedido para su debate aprobación y promulgación de la presente, esperando una respuesta positiva para el beneficio de nuestra población Amazonense y la mejora de su calidad de vida de los mismos.

En la seguridad de su gentil atención al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima deseándole éxitos en su gestión.

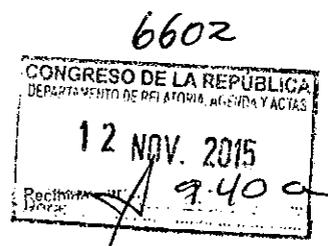
Atentamente,

C.c.  
Archivo  
CJCH/CR-C  
Yjpv/

Documento: 760194  
Expediente: 584628



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
CONSEJO REGIONAL  
Abog. DIOGENES CELIS JIMENEZ  
PRESIDENTE



117797 / ATD

Jr. Ortiz Arrieta N° 1250-Chachapoyas

Tel.:(041)477185-477975-477958

117797

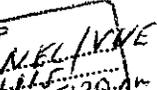
| DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA                |   | URGENTE <input type="checkbox"/> IMPORTANTE <input type="checkbox"/> |
|--|---|--|
| <input type="checkbox"/> Biblioteca            | <input type="checkbox"/> Grabaciones                  | <input type="checkbox"/> Agregar a su expediente                     |
| <input type="checkbox"/> Comisiones            | <input type="checkbox"/> Gestión de Información       | <input type="checkbox"/> Atender                                     |
| <input type="checkbox"/> CCEP                  | <input type="checkbox"/> Oficina Mayor                | <input type="checkbox"/> Ayuda memoria                               |
| <input type="checkbox"/> Comunicaciones        | <input type="checkbox"/> Otro                         | <input type="checkbox"/> Conformidad / VºBº                          |
| <input type="checkbox"/> Despacho Parlam.      | <input checked="" type="checkbox"/> Relatoría, Agenda | <input type="checkbox"/> Consejo Directivo                           |
| <input type="checkbox"/> Diario de los Debates | <input type="checkbox"/> Reproducción de documentos   | <input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines                        |
| <input type="checkbox"/> DIDP                  | <input type="checkbox"/> Prev. y Seguridad            | <input type="checkbox"/> Coordinar su atención                       |
| <input type="checkbox"/> DGA                   | <input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares             | <input type="checkbox"/> Elaborar Informe                            |
| <input type="checkbox"/> Enlace Gob. Reg.      | <input type="checkbox"/> Trámite Documentario         | <input type="checkbox"/> Junta de Portavoces                         |
|  | <input type="checkbox"/> Transcripciones              | <input type="checkbox"/> Publicar en el Portal                       |
|  |   | <input checked="" type="checkbox"/> Trámite Correspondiente          |

ACUERDO 686-2002-2003/CONSEJO-CR

Solo si cumple con los requisitos

  
 JAVIER ANGELES ILLMANN  
 Director General Parlamentario (e)  
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
 ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
 18 NOV 2015  
**RECIBIDO**  
 Firma:  Hora: 16:50 P

DGP  
 REVISADO POR:   
 FECHA: 18/11/15  
 HORA: 5:20 PM

| DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS                        | URGENTE <input type="checkbox"/>              | IMPORTANTE <input type="checkbox"/>                 |
|--|---|---|
| Área de Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>          | Atender <input type="checkbox"/>              | Agregar a sus Antecedentes <input type="checkbox"/> |
| Área de Redacción de Actas <input type="checkbox"/>              | Tramitar <input checked="" type="checkbox"/>  | Junta de Portavoces <input type="checkbox"/>        |
| Área de Relatoría y Agenda <input type="checkbox"/>              | Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/> | Consejo Directivo <input type="checkbox"/>          |
| Área de Trámite Documentario <input checked="" type="checkbox"/> | Elaborar Informe <input type="checkbox"/>     | Comisión Permanente <input type="checkbox"/>        |
|  | Conformidad VºBº <input type="checkbox"/>     | Licencia <input type="checkbox"/>                   |
|  | Otros ..... <input type="checkbox"/>          |   |

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
 Lima, 26 de Noviembre del 2015  
 Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5002 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, Agenda.

  
 HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL  
 Oficial Mayor (e)  
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

  
 CÉSAR DELGADO GUEMBES  
 Jefe (e) del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas  
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

D

## **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 254-2015- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR-SO.**

### **VISTO:**

Oficio N° 547-2015-G.R.AMAZONAS/SG, de fecha 05 de noviembre de 2015, suscrito por el Secretario General del Gobierno Regional de Amazonas, dirigido al Presidente del Consejo Regional Abog. Diógenes, CELIS JIMENEZ, mediante el cual remite opinión legal sobre proyecto de Ley que: **"CREA LA AUTORIDAD AUTONOMA DEL PROYECTO DE IRRIGACIÓN MAGUNCHAL DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO UTCUBAMBA"**, para su evaluación pertinente, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680 y Ley N° 28607 en su artículo 191 establece que: "Las Regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; asimismo, el artículo 192 prescribe: "Los Gobiernos Regionales (...) Son competentes para: I. Aprobar su organización interna y su presupuesto (...) 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a Ley".

Que, el Art. 107 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Art. Único de la Ley N° 28390, establece que el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que le son propias los otros poderes del Estado, las Instituciones Públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los Colegios Profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

Que, el Consejo Regional es parte orgánica del Gobierno Regional de Amazonas, y es el órgano normativo y fiscalizador, está integrado por los Consejeros Regionales que representan a cada provincia del Departamento de Amazonas, los mismos que son elegidos por sufragio directo por un período de 04 años, el mandato es irrenunciable pero si revocable conforme a Ley, que además determina que es su atribución "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional, y aprobar su Reglamento Interno.

Que, la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos en su Art. 11°, establece que la iniciativa legislativa de uno o más proyectos de ley, acompañada por las firmas comprobadas de no menos del 0.3% de la población electoral nacional recibe preferencia en el trámite del Congreso. El Congreso ordena su publicación en el Diario Oficial.

Que, el Art. 12° de la norma antes glosada establece, que el derecho de iniciativa en la formación de leyes comprende todas las materias con las mismas limitaciones que sobre temas tributarios o presupuestarios tienen los Congresistas de la República. La iniciativa se redacta en forma de proyecto articulado.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en el Art. 15° Inc. I), señala que, son atribuciones del Consejo Regional Proponer ante el Congreso de la República las iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en el Art. 21 Inc. Q), señala que el Gobernador Regional tiene las siguientes atribuciones; Proponer al Consejo las iniciativas legislativas.

Que, en el artículo 7° del Reglamento Interno vigente se ha establecido, que el objetivo del Consejo Regional de Amazonas es contribuir con el proceso de descentralización y el desarrollo equitativo de las provincias a través del fortalecimiento del Gobierno Regional



Amazonas, como parte fundamental de la estructura descentralizada del estado cumpliendo los principios de subsidiariedad, complementariedad y bien común.

Que, con Oficio N° 547-2015-G.R.AMAZONAS/SG, de fecha 05 de noviembre del 2015, suscrito por el Secretario General del Gobierno Regional, dirigido al Presidente del Consejo Regional de Amazonas Abog. Diógenes, CELIS JIMENEZ, el cual señala que por encargo del señor Gobernador Regional Gilmer Wilson, HORNA CORRALES, se remite la Opinión Legal referente al Proyecto de Ley que crea la Autoridad Autónoma del Proyecto de Irrigación Magunchal de la Margen Izquierda del Río Utcubamba, con la finalidad de ser evaluado para su aprobación.

Que, con Informe Legal N° 864-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ, de fecha 05 de noviembre del 2015, suscrito por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Amazonas, mediante el cual señala que el Gobernador Regional tiene iniciativa legislativa para la "**CREACIÓN DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL PROYECTO DE IRRIGACIÓN MANGUNCHAL DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO UTCUBAMBA**", el que debe proponer al Consejo Regional para su aprobación, recomendando elevar dicho proyecto al Consejo Regional para que luego de su análisis proceda de conformidad con lo previsto por el Art. 13° inci. 1) de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobierno Regionales.

Que, Oficio N° 1078-2015/G.R.AMAZONAS/GRDE-DRA/D, de fecha 03 de noviembre de 2015, suscrito por el Director Regional Agraria Ing. Roberto Carlos Morf Zarbaburu, dirigido al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Abog. Edwin Ortiz Medina, mediante el cual hace llegar opinión técnica de proyecto de Ley que crea la Autoridad Autónoma del Proyecto de Irrigación Magunchal en la Provincia de Utcubamba –Región Amazonas.



Que, con Informe Técnico Legal N° 124-2015-GRA-AMAZONAS/GRDE/DRA/DSFLPA-D, de fecha 30 de Octubre del 2015, suscrito por el Director Regional de Agraria y el Director de Saneamiento Físico de Propiedad Agraria, mediante el cual analiza el proyecto de Ley " Proyecto de Ley que Crea la Autoridad Autónoma del Proyecto de Irrigación Magunchal en la Provincia de Utcubamba – Región Amazonas", señalando que el proyecto de Ley Sustenta su objeto, considerando que la adjudicación de las parcelas a los socios de CIPAMIRUT, se ha realizado sin haberse practicado la verificación técnica en el lugar de los hechos por parte de la Dirección Regional Agraria – Amazonas", conforme a lo prescrito en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 11-1979-AG, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 27° del derecho Legislativo 667, **es decir, no se acreditó la explotación económica, de las parcelas materia de adjudicación, y el amojonamiento, cercos cortes de madera construcciones de edificaciones y u otros similares, Situación que debió prever la administración de CIPAMIRUT, asimismo en el punto 4.5 del informe antes acotado, establece que el proyecto de Ley, centra su objeto en crear la Autoridad Autónoma del proyecto de irrigación Magunchal de la Margen Izquierda del Río Utcubamba, adscrito al Gobierno Regional Amazonas, con autonomía económica, técnica y Administrativa, encargada de normar, ejecutar y concertar un plan general de desarrollo agrario de consumo humano, energético, hídrico económico y social en todo el ámbito del glosado proyecto. Cuyos representantes de la autoridad autónoma, estará integrada por un representante del Gobierno Regional Amazonas (quién lo presidirá), un representante del Ministro de Agricultura, un representante de la Dirección Regional del Ambiente (ARA), un representante de la Dirección Regional del Ambiente (ARA), un representante de la Dirección Regional de Desarrollo Económico y un representante de la federación de campesinas de Utcubamba, que la determinación del territorio se conforme precisa la Resolución Directoral N° 002-82-DR-XII-A, de fecha 18 de abril de 1982, teniéndose como sede el distrito de Bagua Grande de la provincia de Utcubamba – Región Amazonas, con capacidad de los poseionarios con explotación económica en cada una de las parcelas, en el ámbito de todo el proyecto, siendo esto concomitante con lo prescrito en el Art° 59 de la Constitución Política del Perú, el mismo que establece con lo prescrito en el Art° 59 de la Constitución Política del Perú, el mismo que establece que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de Empresa, comercio e industria. Y finalmente se concluya en la derogatoria del Decreto Ley 23035, **OPINANDO** : " Que el PROYECTO DE LEY QUE CREA LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL PROYECTO DE**

4  
24

**IRRIGACIÓN MAGUNCHAL EN LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA –REGIÓN AMAZONAS". Está enmarcado en el contexto de nuestra Constitución Política, como INICIATIVA LEGISLATIVA, conforme expresa el Art. 107° de nuestra Carta Magna y de conformidad con el Artículo 9° inciso h) de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867. En tal sentido, corresponde se eleve el citado proyecto de ley a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional y está al superior jerárquico para su mejor discernimiento y remisión al Congreso de la República.**

Que, el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la ley N° 27902, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el inciso o) del artículo 21° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 29053 en concordancia con el inciso o) del artículo 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Amazonas, establece: "Es atribución del Presidente Regional ejecutar los acuerdos del Consejo Regional".

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, precisa: que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos institucionales.

Que, estando a lo aprobado en Sesión Ordinaria N° 020 de Consejo Regional del Gobierno Regional Amazonas de fecha 05 de noviembre del dos mil quince, llevada a cabo en la sala de sesiones del Consejo Regional, ubicado en la sede del Gobierno Regional Amazonas y; con las facultades conferidas en el artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Consejeros Regionales **por unanimidad**.

**ACORDARON:**

**Artículo Primero.- APROBAR**, la iniciativa legislativa de PROYECTO DE LEY QUE CREA LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL PROYECTO DE IRRIGACIÓN MAGUNCHAL DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO UTCUMABA- PROVINCIA DE UTCUBAMBA – REGIÓN AMAZONAS", formulada por el Gobernador Regional de Amazonas Sr. Gilmer Wilson, HORNA CORRALES.

**Artículo Segundo.- PROPONER**, ante el Congreso de la República la Iniciativa Legislativa Aprobada en el presente Acuerdo de Consejo Regional, que contiene exposición de motivos y el sustento legal correspondiente.

**Artículo Tercero.- DISPENSAR**, el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

**Artículo Cuarto.- PUBLICAR**, el presente Acuerdo, en el portal electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 06 días del mes de noviembre del 2015.



Abog. **DIÓGENES CELIS JIMENEZ**

Presidente.

Consejo Regional Amazonas.

5

23

**LEY QUE CREA LA AUTORIDAD AUTÓNOMA  
DEL PROYECTO IRRIGACION MAGUNCHAL DE  
LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO UTCUBAMBA,  
EN LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA, REGION  
DE AMAZONAS.**

**PROYECTO DE LEY**

El Gobernador del Gobierno Regional de Amazonas **GILMER WILSON HORNA CORRALES**, en ejercicio de las atribuciones que le confiere en la formación de leyes el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, propone a la Representación Nacional el Proyecto de Ley, siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad a lo establecido en el artículo 88° de la Constitución Política del Perú, señala que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario; y el artículo 59 de la misma Carta Fundamental, establece que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, brindando oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad y promoviendo las pequeñas empresas en todas su modalidades.

En armonía al precepto constitucional expuesto, es política del Estado Peruano, mediante el desarrollo de proyectos de inversión propiciar la creación de nuevos puestos de trabajo para las personas que se dedican a la actividad agraria, generando empleo masivo de mano de obra, dando cumplimiento otro de los objetivos del Estado, de lograr bienestar e inclusión económica y social a todos los integrantes de nuestra sociedad, a través de la inversión pública y la participación del sector privado.

En esa perspectiva, implica la ejecución de grandes proyectos de desarrollo en el ámbito nacional, es así que, en el departamento de Amazonas, el Proyecto de Irrigación Magunchal constituye un polo de desarrollo "Agroindustrial Regional", que dinamizaría toda la economía de la zona de influencia, constituyéndose en alternativa viable para reducir los niveles de pobreza en la región e incrementar las fuentes de empleo, la capacidad de producción de alimentos, así como la generación de divisas al erario nacional, así como daría solución a los

problemas de falta de agua para consumo humano y generación de energía convirtiéndose en un proyecto de triple uso.

### ***Desarrollo del proyecto de Irrigación Magunchal***

En los años 1994 y 1995 el Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua-PEJSIB, luego de evaluar diversas alternativas formuló el Estudio de Factibilidad Técnica del Proyecto de Irrigación Magunchal, considerando el aprovechamiento de los recursos hídricos disponibles de las quebradas Magunchal y Honda, para irrigar inicialmente 18,617 hectáreas, de las cuales 4,510 hectáreas de mejoramiento y 14,107 hectáreas de incorporación a la agricultura bajo riego, beneficiando directamente a 6,500 familias e indirectamente a 20,000 con una inversión de 123.06 millones de dólares.

A partir de la vigencia de la Ley del Sistema de Inversión Pública (SNIP) fue necesario adecuar el proyecto a la nueva normativa, procediendo el Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua (PEJSIB) a elaborar en el año 2006 el Estudio de Preinversión del Proyecto de Irrigación Magunchal, con un nuevo planteamiento que combina el sistema de riego a gravedad con el sistema de electrobombeo, para irrigar la misma superficie prevista en el Factibilidad Técnica del Proyecto, a un costo total de *Doscientos quince millones con setecientos noventa y nueve mil con trescientos ochenta y seis 00/100 Nuevos Soles* (S/.215'799,386.00), como se detalla: **i)** Sistema de riego a gravedad - Plan Mínimo, Tramo Quebrada Honda - Quebrada Morerilla (se considera la construcción de la segunda fase, la primera ya fue construida), y **ii)** Electro bombeo Sector Morerilla, Pampas El Valor y Siempre Viva. Comprende la generación de 30MW de energía y una línea de transmisión de 220 KV, así como estaciones y subestaciones de electro bombeo, así como la integración de otras fuentes de captación de agua.

Respecto, al *sistema de riego a gravedad* que concibe el Plan Mínimo, tiene como finalidad obtener beneficios a corto plazo, el Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua- PEJSIB, ejecutó un plan Mínimo de Obras para desarrollar en dos fases (02) fases: 3,990 hectáreas (2,335 hectáreas en la primera fase y 1,655 hectáreas en la segunda) comprendidas entre quebrada Honda y quebrada Morerilla, de las cuales 1,820 hectáreas son de incorporación y 2,170 hectáreas de mejoramiento, utilizando los excedentes hídricos de quebrada Honda, beneficiando directamente a 1,500 familias y a 5,000 de manera indirecta.

Entre 1997 y 1999, el Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua (PEJSIB), ejecuta por contrata de las obras de la primera fase, tramo Honda – Caimito, se culminó en julio del año 2,000, habiéndose construido la bocatoma Honda Q•3.0 m<sup>3</sup>/s hectáreas, canal aductor 3.05 km, canal principal 24.4 km (15 km son revestidos con concreto y 9 km en tierra), obras de arte menores y un conjunto de obras complementarias para alcanzar esta parte del Plan Mínimo. En ese orden, de las 2,335 hectáreas comprendidas, 1,105 hectáreas son de incorporación y 1,230 hectáreas de mejoramiento.

Asimismo, es importante señalar entre los años 2000 y 2001 el PEJSIB ejecuta por contrata, un conjunto de obras complementarias relacionada al sistema principal de conducción de la primera fase del Plan Mínimo, entre ellas el revestimiento total del canal principal, concluyéndose así esta parte del Plan Mínimo.

### ***Inversiones realizadas por el PEJSIB***

La inversión realizada por el Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua (PEJSIB), desde el año 1994 en que se inicia sus acciones en torno al ***Proyecto de Irrigación Magunchal***, asciende a la suma de \$13'894,389.43 millones de Dólares, de los cuales \$692,124.11 corresponden a elaboración de Estudios, \$13'106804.67 a ejecución de obras y \$95,460.66 a acciones previas de saneamiento físico legal de tierras.

### ***Situación Actual de las tierras del proyecto***

Mediante *Resolución Suprema N° 237-79-AG*, de fecha 26 de octubre de 1979, se reserva 40,636 hectáreas (406 KM) como ámbito de influencia del Proyecto de Irrigación Magunchal. Posteriormente la Región Agraria XII - Amazonas, mediante *Resolución Directoral N° 002-82-DR-XII-A*, de fecha 13 de abril de 1982, declara como dominio del Estado a 30,618.47 hectáreas, comprendidas en el ámbito del Proyecto de Irrigación Magunchal. Esta determinación es ratificada por *Resolución Ministerial N°446-82-AG/DGRA-AR*, del 06 de julio de 1982, las 10,011.53 hectáreas restantes se consideran "Propiedad Antigua" ó propiedad de terceros, no incorporadas al dominio del Estado.

De otro lado, de las 30,618.47 hectáreas de dominio del Estado, 1,894.10 hectáreas es área independizada y registrada a favor de terceros por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras –PETT, 15,008.20 hectáreas son

tierras aptas para la agricultura de libre disponibilidad, 6,893.67 hectáreas son tierras aptas para la agricultura en controversia judicial; encontrándose dentro de estas últimas, las tierras del LOTE C – PREDIO HUANGUERA VALOR en una extensión de 3,860.70 hectáreas, el saldo corresponde a tierras misceláneas o tierras dedicadas a usos no agrícolas.

### ***Titulación de Tierras***

La Titulación de Tierras del Proyecto de Irrigación Magunchal, está a cargo del Proyecto Especial de Titulación de Tierras del Ministerio de Agricultura desde el año 2001, fecha en la cual el INADE comunicó a la Superintendencia de Bienes Nacionales, el desistimiento de su solicitud de transferencia de 15,000 hectáreas del Proyecto de Irrigación Magunchal a favor del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua – PEJSIB, por considerar que el Ministerio de Agricultura, es la entidad facultada para efectuar la titulación a favor de sus poseedores.

### ***Situación actual del Proyecto***

A partir de la vigencia de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública –SNIP, en el ejercicio del 2002 se adoptaron acciones necesarias para adecuar el proyecto a la nueva exigencia normativa, presentándose el Estudio de Pre inversión a la Oficina de Programación de Inversiones (OPI) del Ministerio de Agricultura, mediante Oficio N°1162-2007- INADE-6401, de fecha 25 de abril de 2007, se establecieron observaciones conforme a las recomendaciones del Informe Técnico N° 160-2007-AG-OGPA/OI y Oficio N° 2358-2007-AG-OGPA-O, del 16 de julio del 2007.

En esa línea, observando el procedimiento administrativo general, el Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua (PEJSIB) efectúa la reformulación del Estudio y lo remite a la OPI MINAG mediante Oficio N°2388-2008-INADE-1101-GE, de fecha 28 de diciembre del 2010, obteniendo como resultado sobre el Estudio de Preinversión al haber excedido el plazo máximo de tres (03) años, sin continuar con el siguiente nivel de Preinversión, ha perdido vigencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 39° *Vigencia de los Estudios de Preinversión*, contenida en la Directiva General del SNIP (Resolución Directoral N°002-2000-EF/68.00). En este estadio el "Proyecto de Irrigación Magunchal" Código SNIP N° 49351 se encuentra en situación de INACTIVO en el Banco de Proyectos de Inversión de la Dirección General de Políticas e Inversiones – DGPI del Ministerio de Economía y Finanzas.

## Financiamiento del Proyecto

Como es de verse, de la información del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua (PEJSIB) la *primera fase del Plan Mínimo* del proyecto de Irrigación Magunchal, correspondiente a ejecución, operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, hasta la fecha ha sido financiada esencialmente con recursos del Tesoro Público.

La inversión requerida es de **Doscientos quince millones con setecientos noventa y nueve mil con treientos ochenta y seis 00/100 Nuevos Soles (S/.215´799,386.00)**, la misma comprende la construcción de infraestructura hidráulica y la generación de 30MW de energía, una línea de transmisión de 220 Kv, así como estaciones y subestaciones de electrobombeo, equilibrando de esta forma las condiciones económicas y la recuperación de inversiones realizadas; a pesar que, constituye uno de los proyectos más atractivos de la región, por falta de promoción con respecto a su viabilidad económica- financiera, en la actualidad las obras se encuentran paralizadas en detrimento del desarrollo económico y social de la región.

Es evidente, que el Decreto Ley N° 23035 *“Estado y Campesinos financian estudios y obras del Proyecto de Irrigación Magunchal”*, promulgado el 07 de mayo de 1980, en su artículo 1° señala taxativamente *“Estudio y obras del proyecto de Irrigación Magunchal se efectuará mediante aportes del Estado y de los campesinos asociados en el Comité de Irrigación y Promoción Agropecuaria de Margen Izquierda del río Utcubamba - CIPAMIRUT”*, atendiendo el mandato de la referida Ley, no se requiere de un análisis de rigor y/o evaluación de impacto del proyecto, para determinar de forma categórica que la referida norma no cumplió su objeto esencial durante los 35 años de vigor, más aún, la vigencia de esta norma ha servido como un instrumento útil y eficaz a la Junta Directiva del *Comité de Irrigación y Promoción Agropecuaria del Río Utcubamba . CIPAMIRUT*, en su afán de consolidar la adjudicación de las tierras mediante contratos de compra - venta a favor de su presuntos socios que no tienen dominio ni posesión sobre los predios ubicados en el Proyecto de Irrigación Magunchal, quebrantando así, el mandato contenido en el segundo párrafo del artículo 11 del Decreto Ley 23035, señala que las tierras se transfieren a

los campesinos asociados en el CIPAMIRUT una **vez concluidas la obras**, y como es de conocimiento público las obras no se han concluido.

Tomando en consideración la adjudicación de parcelas a los socios del CIPAMIRUT, sin contar para ello, con el amparo de la Ley, ni la verificación técnica *in situ* por parte de la Dirección Regional Agraria de Amazonas, conforme a lo ordenado en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto Supremo N° 011-1979-AG, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 667, Ley del Registro de Predios Rurales; en virtud a lo expuesto y con el propósito de evitar una mayor confrontación social entre los socios del CIPAMIRUT y las personas posesionarias, en el ámbito del Proyecto de Irrigación Magunchal, **al desvirtuarse el objeto de la norma en nuestra opinión recomendamos la derogatoria total del Decreto Ley N° 23035.**

### **Intervención del Gobierno Regional de Amazonas**

*Que, dado el actual estado de abandono que atraviesa el Proyecto de Irrigación Magunchal, a la fecha: no cuenta con un Estudio de Preinversión definido y viable; estado inactivo del proyecto en la DGPI - MEF; obras de infraestructura hidráulica paralizadas; Falta de mantenimiento de la infraestructura primera fase; no cuenta con un programa presupuestal; sin asignación presupuestal del Tesoro Público en los últimos años; No se evidencia nuevos esquemas de inversión con participación del sector privado; no se gestiona operaciones de endeudamiento externo; falta de liderazgo y capacidad de gestión.*

En ese contexto, conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización, los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, en ese horizonte consideramos necesario y oportuno la intervención del Gobierno Regional de Amazonas, en el Proyecto de Irrigación Magunchal, al amparo de sus atribuciones y competencias conferidas a través de las normas contenidas en su Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que tienen como función en materia agraria "**Promover y ejecutar proyectos y obras de irrigación, mejoramiento de riego, manejo adecuado y conservación de los recursos hídricos y de suelos**". Que facilitará al Gobierno Regional planificar y concertar con el sector privado, la elaboración de planes y proyectos de desarrollo

agrario y agroindustrial en el ámbito de influencia del proyecto de Irrigación Magunchal,

Tomando en consideración la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. En ese marco, se propone a la representación nacional la creación de una AUTORIDAD AUTÓNOMA adscrita y regentada por el Gobierno Regional de Amazonas con la finalidad de promover la conducción, gestión del financiamiento y ejecución de las obras de infraestructura hidráulica y energética del Proyecto de Irrigación Magunchal.

### **EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente propuesta legislativa no se contrapone a normas constitucionales ni legales en el objeto de crear la Autoridad Autónoma adscrita al Gobierno Regional de Amazonas, por el contrario se da en armonía de las mismas por cuanto ellas establecen que debe ser política de Estado apoyar preferentemente al sector agrario para su reactivación y generación de empleo. **No obstante, para la viabilidad y operación de la Autoridad Autónoma, derogará el Decreto Ley N° 23035, “Estado y Campesinos financian Estudios y Obras del Proyecto de Irrigación Magunchal” que al haber transcurrido más de 35 años desde su promulgación esta no cumplió con el objeto de su aprobación.**

### **ANALISIS COSTO BENEFICIO**

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no generará costo alguno para el Estado, por el contrario contribuirá con el desarrollo de la Región y constituirá una fuente inmediata de generación de empleo y lucha contra la extrema pobreza, ya que el Estado promovería la inversión en la construcción de las Obras del Proyecto de Irrigación Magunchal, empleando nuevos esquemas de inversión con participación del sector privado, y a su vez, transfiriendo en concesión las obras concluidas, para la recuperación y amortización de la inversión o crédito de endeudamiento.

## **FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY QUE CREA LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL PROYECTO DE IRRIGACION MAGUNCHAL DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO UTCUBAMBA**

#### **Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

Créase la Autoridad Autónoma del Proyecto de Irrigación Magunchal de la margen Izquierda del Río Utcubamba, adscrito al Gobierno Regional de Amazonas, con autonomía económica, técnica y administrativa, encargada de normar, ejecutar y concertar un Plan General de Desarrollo agrario, de consumo humano, energético, hídrico, económico y social, en el ámbito del Proyecto de Irrigación Magunchal, redimensionando el Proyecto de acuerdo a sus reales posibilidades financieras convirtiéndose en un proyecto de triple uso.

#### **Artículo 2°.- Representantes de la Autoridad Autónoma**

La Autoridad Autónoma del Proyecto de Irrigación Magunchal de la Margen Izquierda del Río Utcubamba, estará presidido por un Comité Directivo, el mismo que estará conformado por representantes de las instituciones siguientes:

Un representante del Gobierno Regional de Amazonas (quien lo presidirá).

Un representante del Ministerio de Agricultura.

Un representante de la dirección Regional del Ambiente (ARA).

Un representante de la dirección Regional de desarrollo Económico.

Un representante de la Asociaciones Unidas de Verdaderos Campesinos del proyecto DE Irrigacion Magunchal- Utcubamba. (ASUVECAPROMU).

#### **Artículo 3°.- Son funciones de la Autoridad Autónoma**

- a) Normar, ejecutar y concertar un Plan General de Desarrollo Integral en el ámbito del Proyecto de Irrigación Magunchal.

- b) Impulsar la culminación de los Estudios y Obras del Proyecto de Irrigación Magunchal, para promover el desarrollo sostenible del ámbito del Gobierno Regional de Amazonas.
- c) Promover la participación de la Inversión Pública y Privada en la construcción y operación de la infraestructura necesaria para el desarrollo agrario, energético y de otros sectores en el ámbito de su jurisdicción.
- d) Garantizar la operación y mantenimiento de la infraestructura mayor del sistema; la oferta de agua y la seguridad de la infraestructura hidráulica.
- e) Dinamizar la economía regional con actividades productivas planificadas, diversificadas y articuladas; mediante la organización de los agricultores, para el cultivo de productos rentables para la agroindustria y exportación.
- f) Planificar y ejecutar el Ordenamiento Territorial en el ámbito de su jurisdicción, promoviendo su saneamiento físico-legal.
- g) Buscar la Generación de Empleo, promoviendo toda actividad productiva y de servicios que contribuya al bienestar de la población.
- h) Promover el uso racional del recurso hídrico, buscando su eficiencia con la introducción de nuevas tecnologías de riego.
- i) Asegurar el desarrollo sostenible del Proyecto de Irrigación en el marco de una política de gestión ambiental adecuada.
- j) Gestionar y canalizar la cooperación técnica y financiera internacional en coordinación con la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).
- k) Promover la habilitación y adjudicación de tierras en el ámbito del Proyecto de Irrigación Magunchal, con participación de Proinversión.
- l) Dictar normas administrativas que son de su competencia

**Artículo 4°.- Determinación del territorio**

Declárese el Territorio señalado mediante Resolución Directoral N° 002-82-DR-XII-A, de fecha 18 de abril de 1982, dentro de la Administración de la Autoridad Autónoma del Proyecto de Irrigación Magunchal de la Margen Izquierda del Río Utcubamba.

**Artículo 5°.- De la sede**

La sede de la Autoridad Autónoma del Proyecto de Irrigación Magunchal de la Margen Izquierda del Río Utcubamba, será el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas.

#### **Artículo 6°.- Bienes y Rentas**

Son bienes y Rentas de la Autoridad Autónoma del Proyecto de Irrigación Magunchal de la Margen Izquierda del Río Utcubamba:

- a) Bienes muebles e inmuebles adquiridos y transferidos por el Gobierno Nacional, Regional y local.
- b) Las asignaciones que se le consignan en el Presupuesto General de la República.
- c) Las rentas que perciba la Autoridad Autónoma por concepto de venta de tierra, energía, agua y servicio, que tendrán que ser acordes con el proceso de recuperación de la inversión.
- d) Los recursos obtenidos por endeudamiento.

#### **Artículo 7°.- Del Endeudamiento**

Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Gobierno Regional de Amazonas, operaciones de endeudamiento destinados a financiar parcial o totalmente la ejecución del Proyecto.

#### **Artículo 8°.- Vigencia de la Ley**

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Primera.- Disposición Reglamentaria**

En un plazo de sesenta (60) días calendario mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Agricultura se aprobarán las normas reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente Ley.

#### **Segunda.- Reglamento Interno de organización y funciones**

Dentro de los treinta (30) días calendarios computados a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley, el Comité Directivo de la Autoridad Autónoma del Proyecto de Irrigación Magunchal, de la Margen Izquierda del Río Utcubamba, formulará el Reglamento de Organización y Funciones, el mismo que será aprobado por Ordenanza Regional.

**Tercera.- Derechos de los poseionarios**

Autorízase a la Autoridad Autónoma del Proyecto de Irrigacion Magunchal, de la Margen Izquierda del Río Utcubamba, a respetar los derechos de las personas posesionarias de los predios con explotación económica ubicados dentro el ámbito del Proyecto de Irrigación Magunchal, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal, a la vigencia de la presente Ley.

**Cuarta.- Disposición Derogatoria o modificatoria**

Derógase o déjase sin efecto el Decreto Ley N° 23035 y demás normas reglamentarias que se opongan a la presente Ley.

Chachapoyas, 26 de Octubre del 2015



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**

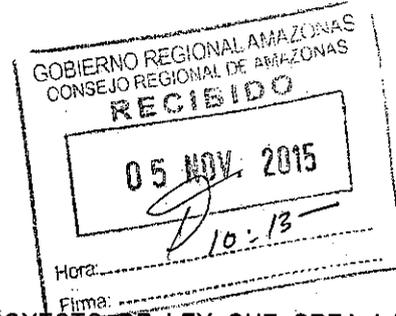
Sede Administrativa

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

Chachapoyas, 05 de noviembre de 2015

**OFICIO N° 547 - 2015 - G.R.AMAZONAS/SG**

Señor:  
**DIÓGENES CELIS JIMENEZ**  
Consejero Delegado  
Consejo Regional Gobierno Regional Amazonas  
Ciudad.-



**ASUNTO : REMITO OPINION LEGAL SOBRE PROYECTO DE LEY QUE CREA LA AUTORIDAD AUTONOMA DEL PROYECTO DE IRRIGACION MAGUNCHAL**

**REFERENCIA : INFORME N° 864-2015-GRA/ORAJ**

Con especial deferencia me dirijo al Despacho de su cargo, para expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo, por encargo del señor Gobernador Regional, Gilmer Wilson Horna Corrales, remitirle adjunto el documento anotado en la referencia, mediante el cual la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal referente al Proyecto de Ley que crea la Autoridad Autónoma del Proyecto de Irrigación Magunchal de la Margen Izquierda del Río Utcubamba, el cual remito a vuestro despacho a fin de que el Pleno de Consejo Regional tome conocimiento y plena evaluación tome las acciones correspondientes.

Sin otro particular, me suscribo expresándole las muestras de mi especial consideración y deferencia.

Atentamente,



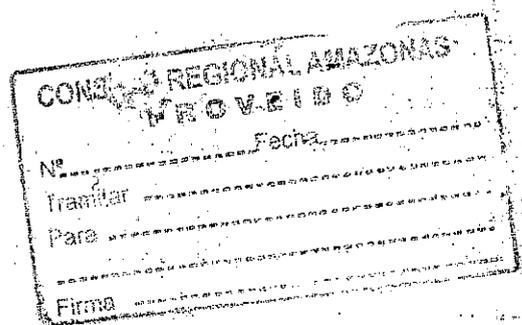
**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**

*[Signature]*  
**LIC. AUGUSTO W. PORTALBUSTAMANTE**  
SECRETARIO GENERAL

AWP/SG  
celh/Sec.

CC  
Archivo

DOC. 759066  
EXP. 878050

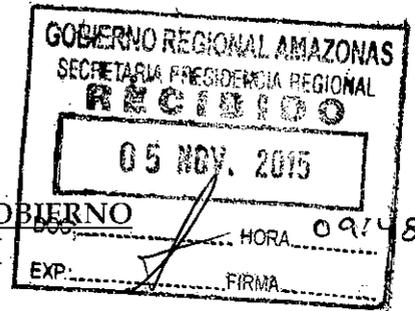


17

22



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
Oficina Regional de Asesoría Jurídica



INFORME LEGAL No. 864 -2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ

**AL** : Sr. GILMER HORNA CORRALES.  
Gobernador Regional.

**DE** : Abog. EDWIN ORTIZ MEDINA.  
Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

**ASUNTO** : OPINIÓN LEGAL.

**Doc. Ref.** : 1) Memo. Mult. N° 010-2015-G.R.AMAZONAS/SG.  
2) Inf. Técnico Legal N° 124-2015 GRA-AMAZONAS/GRDE/DRA/DSFLPA-D.  
3) Oficio N° 1075-2015/G.R.AMAZONAS/GRDE-DRA/D.

**FECHA** : Chachapoyas, **05 NOV. 2015**

Tengo el honor de dirigirme al Despacho de su cargo, en atención al primer documento de la referencia, mediante el cual, el Secretario General, por disposición de la Gobernación Regional, hizo llegar el Proyecto de Ley que Crea la Autoridad Autónoma del Proyecto de Irrigación Mangunchal de la Margen Izquierda del Río Utcubamba, para su revisión y opinión técnica; manifestándole al respecto lo siguiente:

1. Que, según lo dispuesto por el Art. 21°, inc. q) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: "El Presidente Regional tiene las siguientes atribuciones: (...) q) Proponer al Consejo las iniciativas legislativas".
2. Que, estando a lo normado, el Gobernador Regional, tiene iniciativa legislativa para la CREACIÓN DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL PROYECTO DE IRRIGACIÓN MANGUNCHAL DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO UTCUBAMBA, el que debe proponer al Consejo Regional, para su aprobación, Órgano Normativo y Fiscalizador, que en virtud a lo dispuesto por el Art. 13, inc. l) de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene las facultades para "Proponer ante el Congreso de la República las iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia".
3. Que, con Informe Técnico-Legal N° 124-2015 GRA-AMAZONAS/GRDE/DRA/DSFLPA, de fecha 30 de octubre de 2015, el Ing. Julio Chicoma Roque, Director de Saneamiento Físico Legal de Propiedad Agraria de la Dirección Regional Agraria de Amazonas, luego del análisis respectivo emitió opinión favorable para la CREACIÓN DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL PROYECTO DE IRRIGACIÓN MANGUNCHAL DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO UTCUBAMBA, por estar enmarcado en el contexto Constitucional y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

759022  
578050



18  
24



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
**Oficina Regional de Asesoría Jurídica**

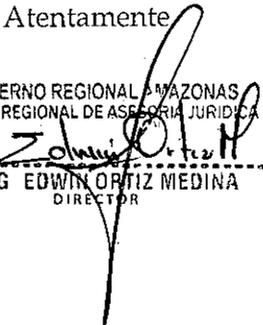
Por lo que estando al Informe Técnico-Legal emitido por el Director de Saneamiento Físico Legal de Propiedad Agraria de la Dirección Regional Agraria de Amazonas, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica:

1. Que, de conformidad con lo previsto por el Art. 172. Inc. 172.3 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, reitera los aspectos legales contenidos en el Informe Técnico-Legal N° 124-2015 GRA-AMAZONAS/GRDE/DRA/DSFLPA, de fecha 30 de octubre de 2015, para la creación de la Autoridad Autónoma del Proyecto de Irrigación MANGUNCHAL de la Margen Izquierda del Río Utcubamba.
2. Recomienda se corrija en el Proyecto de Ley la numeración de las Disposiciones finales, en la que se repite dos veces la Segunda Disposición Final.
3. Que, luego de la corrección respectiva, se debe consignar en la Tercera Disposición Final, de manera imperativa:

*"DISPÓNGASE que bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal, la Autoridad Autónoma del Proyecto de Irrigación MANGUNCHAL de la Margen Izquierda del Río Utcubamba, respete los derechos adquiridos por las personas posesionarias de los predios con explotación económica ubicados dentro del ámbito del Proyecto de Irrigación Mangunchal, a la vigencia de la presente Ley".*

4. Luego de la Corrección respectiva, se RECOMIENDA elevar el Proyecto de Ley al Consejo Regional, para que luego del análisis respectivo, proceda de conformidad con lo previsto por el Art. Art. 13, inc. 1) de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, proponiendo ante el Congreso de la República la iniciativa legislativa citada.

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA  
  
-----  
ABOG. EDWIN ORTIZ MEDINA  
DIRECTOR

EOM/DORAJ  
gds/AIII  
Doc. 757296  
Exp. 578050



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
Gerencia Regional de Desarrollo Económico  
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

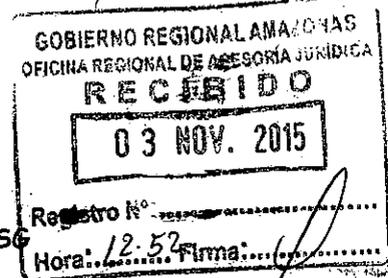
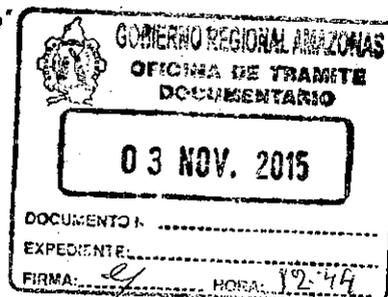
Chachapoyas, 03 de noviembre de 2015

**OFICIO N° 1075 - 2015/G.R.AMAZONAS/ GRDE-DRA/D**

**SEÑOR:**  
Abog. EDWIN ORTIZ MEDINA  
Director Oficina Regional de Asesoría Jurídica  
**CIUDAD.-**

**ASUNTO :** Hace llegar opinión técnica a Proyecto de Ley

**REF. :** MEMO MULT. N° 010-2015-G.R.AMAZONAS/SG



Grato es dirigirme a su honorable cargo, para expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo en atención al documento de la referencia elevar adjunto para su conocimiento y fines, a folios seis (06), Opinión respecto al Proyecto de Ley que crea la Autoridad Autónoma del Proyecto de Irrigación Magunchal en la Provincia de Utcubamba - Región Amazonas.

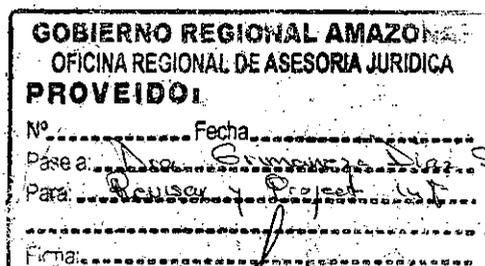
Sin otro particular, propicia es la oportunidad para renovarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. ROBERTO CARLOS MORI ZABARBUJ  
DIRECTOR REGIONAL



C.c.  
Archivo.

Doc. 757296

Exp. 578050



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Gerencia Regional de Desarrollo Económico

Dirección Regional Agraria Amazonas

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

DO: 755696  
EXP: 581139

## INFORME TECNICO LEGAL N° 124 - 2015 GRA-AMAZONAS/GRDE/DRA/ DSFLPA-D

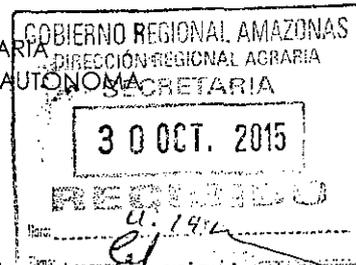
SEÑOR : ING. ROBERTO CARLOS MORY ZABARBURU  
 DIRECTOR REGIONAL DE AGRICULTURA AMAZONAS

DE : ING. JULIO CESAR CHICOMA ROQUE  
 DIRECTOR DE SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE LA PROPIEDAD AGRARIA

ASUNTO : OPINION RESPECTO AL PROYECTO DE LEY- QUE CREA LA AUTORIDAD AUTÓNOMA  
 DEL PROYECTO DE IRRIGACION MAGUNCHAL...

REFERENCIA : Memorando Múltiple N° 010-2015-G.R.AMAZONA/SG  
 Doc. N° 751718, Ex. 578050

FECHA : Chachapoyas, 30 de octubre del 2015.



Respetuosamente me honro a su digna persona, para informar respecto al documento de la referencia, siendo como a continuación indica.

### I. ANTECEDENTES

Que, mediante el expediente de la referencia, el Sr. Secretario General, del Gobierno Regional Amazonas, comunica que por disposición del Gobernador Regional, la Dirección Regional Agraria Amazonas emita Opinión Técnica, sobre el **PROYECTO DE LEY QUE CREA LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL PROYECTO DE IRRIGACIÓN MAGUNCHAL EN LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA- REGIÓN AMAZONAS.**

### II. MARCO LEGAL

2.1 Que, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, se establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

2.2 Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2014- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR, se aprueba la Directiva N° 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre "Normas para la Expedición de resoluciones en los órganos estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas".

2.3 Que, mediante el Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27406, se creó la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, conforme a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923 Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales.

2.4 Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA, de fecha 13 de mayo del 2011, se declaró concluido el proceso de efectivización de la transferencia a los Gobiernos Regionales, respecto de la competencias de la función específica establecida en el inciso N) del Art. 51° de la Ley N° 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-, estableciendo que a partir de la fecha el Gobierno Regional de Amazonas, es competente en materia de Formalización de Titulación de pedios rústicos y de tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre del 2004.

2.5 Que, mediante Ordenanza Regional N° 307-2012-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 14 de marzo del 2014, Art. 1° se Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Amazonas, cuyo objetivo y finalidad es promover, gestionar y administrar el proceso de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras, Comunidades Campesinas y Nativas.





# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Gerencia Regional de Desarrollo Económico

Dirección Regional Agraria Amazonas

- 2.6 Que, el Decreto Supremo N° 066-2006-AG, de fecha 08 de noviembre del 2006, en su artículo 1° establece, que dentro de la transferencia de las competencias Sectorial del Ministerio de Agricultura a los Gobiernos Regionales efectuada en virtud del Decreto Supremo N° 076-2006-PCM se encuentra la facultad de resolver en segunda instancia administrativa, todos los procedimientos que se promuevan en materia de tierras.
- 2.7 Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089- Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, en su artículo 3° establece; Los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, sobre formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas en propiedad del Estado, de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios rústicos, de reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso ocupados por asentamientos humanos, **No serán aplicables en: literal 3) los terrenos destinados a proyectos hidroenergéticas y de irrigación, o cualquier otro proyecto especial, creado o por crearse.**
- 2.8 Que, El decreto Ley N° 23035 en su Art. 10° establece, que pertenecen al dominio del estado en el ámbito del proyecto de Irrigación Magunchal y teniendo la calidad de tierras con aptitud para el cultivo, no se encuentran explotadas con cultivo por sus actuales poseedores, y; el artículo 11° precisa que para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección de la Región Agraria correspondiente, en un plazo de 180 días, procederá a ejecutar los trabajos de campo y de identificación catastral ciñéndose el procedimiento posterior de reversión y/o incorporación de tierras al trámite previsto en el artículo y siguientes del Decreto 22175 y su reglamento. Las tierras adquiridas serán transferidas a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural para su posterior adjudicación a los campesinos asociados en el COMITÉ DE IRRIGACIÓN Y PROMOCIÓN AGROPECUARIA DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO UTCUBAMBA, una vez concluidas las Obras".

Que, la Resolución Directoral Regional N° 574-2008GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA-A/D, de fecha 16 de diciembre del 2008, resuelve en su Artículo primero: **Declarar procedente la solicitud de adjudicación vía venta directa formulada por CIPAMIRUT en virtud del derecho preferente, establecido en el decreto Ley N° 23035 y dentro de los alcances del decreto Legislativo N° 653.** Consecuentemente mediante Resolución directoral N° Regional N° 125-2009-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRA-A/D, de fecha 16 de abril del 2009; resuelve en el Artículo Segundo, **APROBAR el proyecto de Adjudicación, denominado MAGUNCHAL PRIMERA ETAPA, que contempla, adjudicar a título oneroso 577 predios, con una extensión superficial total de 9,620.3696has, a favor de trescientos setenta y ocho (378) socios de Cipamirut,** tierras ubicadas en los distritos de El Milagro y Bagua Grande, Provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, Región Natural ceja de selva, elaborado por la Dirección Regional Agraria Amazonas; precisando en su artículo cuatro de la parte resolutoria, **"Autorizar la elaboración y suscripción de los contratos de adjudicación definitiva de los socios de CIPAMITUT, que cumplan con los requisitos indispensables exigidos para este caso, y que el precio de compra venta se pague en una armada, estableciéndose el pago a la fecha de la suscripción del contrato, en caso de incumplimiento se reserva la propiedad a favor de la dirección Regional Agraria Amazonas"**.



- 2.9 Que mediante CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE AMAZONAS- DRA- Y EL COMITÉ DE IRRIGACIÓN Y PROMOCIÓN AGROPECUARIA DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO UTCUBAMBA CIPAMIRUT -COMITÉ- suscrito el 31 de octubre del 2008, cuyo objeto consiste en que el COMITÉ conviene con la DRA, a financiar el trabajo técnico necesario que permita concluir con la adjudicación definitiva de los terrenos del proyecto de Irrigación MAGUNCHAL al amparo del Decreto Legislativo 653 y el Decreto Supremo N° 066-2006-AG, de fecha 08 de noviembre del 2006, en un aproximado de 13,600.00 has de acuerdo a los planos y memorias descriptivas que forman parte de la actualización catastral efectuada por el PETT mediante convenio y fecha 10 de mayo del 2005 y parte complementaria realizada por CIPAMIRUT en el año 2006. Teniendo como obligación de parte de la DRA:

- La evolución técnica y legal de los expedientes de adjudicación definitiva de los asociados de CIPAMIRUT en una extensión de 13,600has, de acuerdo a los planos y memorias descriptivas actualizadas de la parcelación

22

AT



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Gerencia Regional de Desarrollo Económico

Dirección Regional Agraria Amazonas

- Elaboración de los contratos de adjudicación definitivos a favor de los socios hábiles acreditados por CIPAMIRUT, de acuerdo a sus estatutos.
- Aprobar los planos y memorias descriptivas para cada uno de los predios adjudicados para su posterior incorporación y asignación de unidades catastrales por parte de Cofopri Rural el que expediré el correspondiente certificado Catastral para su presentación a los Registros Públicos conjuntamente con el contrato definitivo.

### III. ANÁLISIS DEL DECRETO LEY 23035; LEY QUE FACULTA AL ESTADO Y CAMPESINOS FINANCIAN ESTUDIOS Y OBRAS DEL PROYECTO DE IRRIGACIÓN MAGUNCHAL.

3.1 Que, mediante el Decreto Ley N° 23035, se crea el Comité de Irrigación de Promoción Agropecuaria de la Margen Izquierda del río Utcubamba (CIPAMIRUT); es así que el 26 de octubre de 1979 se promulgo la Resolución Suprema N° 0237-79 DGRA-AR, la misma que en su artículo 03° indica que los campesinos Agrupados en CIPAMIRUT, tiene derecho preferencial sobre las tierras por irrigarse.

3.2 La citada Ley Se funda mediante Resolución suprema N° 00237-79AA.DGRA-AR del 26 de octubre de 1979, la misma dispone la reserva por él plazo de un año 40,630 has. de tierras ubicadas entre la margen Izquierda del Río Utcubamba y la margen Derecha del río Marañón, comprensión del Proyecto de Irrigación Magunchal de la provincia de Bagua, del departamento de Amazonas, respetando el derecho de los poseionarios existentes y los denuncios planteados a la fecha de la dación de la citada Resolución Suprema. Otorgándosele así al citada Resolución un derecho preferencial sobre las tierras a irrigarse a los campesinos organizados en el comité de Irrigación y promoción agropecuaria de la Margen Izquierda del río Utcubamba CIPAMIRUT. Comité que se compromete a participar en la financiación de la complementación y actualización de estudios de factibilidad del proyecto. Considera, que conforme a la política de desarrollo de la producción agropecuaria, es necesario facilitar la inversión a asociada de los productores del Proyecto de Irrigación Magunchal.

3.3 Se incorpora al dominio del estado de 30,618.47 has, área de influencia del Proyecto Magunchal, de conformidad al Art. 11° del Decreto Ley 23035; áreas que fueron catastradas por la Ex Dirección Regional Agraria XII- AMAZONAS, conforme precisa la Resolución 446-82 AG/DGRAAR, de fecha 06 de junio del 1984; inscritas en los registros públicos el 17 de agosto de 1984 en el tomo XXX-A-L-folio 123.



3.4 En el periodo de 1983-1990 el Comité de Irrigación de Promoción Agropecuaria de la Margen Izquierda del río Utcubamba (CIPAMIRUT), suscribió cinco convenios con la Dirección Regional de Agricultura de Amazonas, para ejecutar reformas específicas, de Reforma Agraria y Catastro Rural, calificación de socios como beneficiarios, rescisión de contratos de adjudicación, expedición de certificados de Posesión, replanteo y entrega de parcelas **y finalmente la expedición de los respectivos contratos de adjudicación provisional; tales inversiones permiten avances físicos como:** Trazo, nivelación del canal principal desde Río Magunchal hasta Siempre Vivo; replanteo de linderos de la parcelas; parcelación conforme a base cartografica.

### 3.5 Situación actual de las tierras del proyecto magunchal, respecto al saneamiento legal de las parcelas a favor de los socios de Cipamirut.

- El año 2005 la Dirección Regional Agraria Amazonas, suscribe Convenio PETT-CIPAMIRUT, financiado por cipamirut, con fines de levantamiento catastral y actualización de la parcelación Magunchal en coordenadas UTM, de conformidad con el Decreto Supremo N° 010-06-AG, teniéndose como resultado el levantamiento catastral de 13,357.51 has, las mismas que fueron incorporadas a la base grafica del entonces PETT. **Es así que se puede deducir que en el referido proyecto se efectuó con más frecuencia trabajos de saneamiento físico Legal de las tierras,** posteriormente se suscribe convenio interinstitucional con la Dirección Regional Agraria Amazonas, a efectos de realizar el saneamiento físico legal definitivo de las tierras que comprende el ámbito del citado proyecto de irrigación, en el contexto de del Decreto supremo N° 066-2006-AG, dando origen al acto resolutivo

23  
116



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

## Gerencia Regional de Desarrollo Económico Dirección Regional Agraria Amazonas

Resolución Directoral Regional Amazonas N° 574- 2008-Gobierno Regional Amazonas de fecha 16 de diciembre del 2008 y consecuentemente la Resolución Directoral Sectorial N° 125-2009-GOBIERNO REGIONAL AMZONAS.

- 3.6 **LAS FACULTADES RESALTANTES** de parte del Ministerio de Agricultura, en el citado Decreto Ley comprende: autorizar al Banco Agrario para conceda apoyo crediticio a solicitud del comité, Art. 4º, efectuar la Supervisión de los estudios y las Obras del glosado proyecto como bien precisa en el Art. 8º; que la administración Técnica de riegos a solicitud del comité, pueda dictar medidas que fueran necesarias de conformidad con la legislación de aguas; con el objeto de asegurar el pago de las cuentas. Finalmente en el artículo 11º segundo párrafo **expresa Las tierras adquiridas serán transferidas a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, para su posterior adjudicación a los campesinos asociados en el Comité de Irrigación y Promoción Agropecuaria de la Margen Izquierda del Rio Utcubamba, una vez concluidas las obras. ASIMISMO, EN SU ÚLTIMO ARTICULO (ART. 12º) PRECISA QUE POR DECRETO SUPREMO REFRENDADO POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, SE DICTARÁN LAS DISPOSICIONES CONVENIENTES PARA LA MEJOR AMPLIACIÓN DEL GLOSADO DECRETO LEY.**
- 3.7 Como se puede deducir en el desarrollo del citado proyecto, no se observa uniformidad, es así que remitiéndonos a lo prescrito en el Artículo 11º de decreto Ley Materia de análisis; la realidad nos muestra que se ha adjudicado las parcelas del ámbito del citado proyecto, a gran parte a los asociados de Comité de Irrigación de Promoción Agropecuaria de la Margen Izquierda del rio Utcubamba (CIPAMIRUT) **SIN QUE SE HAYAN CULMINADO LAS OBRAS.**
- 3.8 **Ahora bien, el Decreto Ley en su artículo 12º, faculta la innovación de la misma, situación que no se ha presentado, en el transcurso de sus 35 años de existencia.** Por lo tanto, teniendo en cuenta el actual ordenamiento jurídico, el mismo que ha evolucionado, mediante la descentralización del poder (Gobierno Central), a través de la Regionalización; y, estando ubicado el proyecto magunchal en la jurisdicción de la Región Amazonas, corresponde que esta (Región), hacer uso de las facultades que le confiere nuestra Carta Magna en el Art. 107º, expresando la problemática del proyecto magunchal mediante **INICIATIVA LEGISLATIVA**, considerando su misión como Gobierno Regional "La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región"; y de conformidad con el Artículo 9º inciso h, de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867. La misma que le faculta presentar iniciativas legislativas, en asuntos de su competencia.



#### IV. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY "PROYECTO DE LEY QUE CREA LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL PROYECTO DE IRRIGACIÓN MAGUNCHAL EN LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA- REGIÓN AMAZONAS".

- 4.1 El citado proyecto de Ley sustenta su objeto, considerando que la adjudicación de las parcelas a los socios de CIPAMIRUT, se ha realizado sin haberse practicado la verificación técnica en el lugar de los hechos por parte de la Dirección Regional Agraria-Amazonas; conforme a lo prescrito en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 11-1979-AG, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 27 del derecho Legislativo 667; **es decir, no se acreditó la explotación económica, de las parcelas materia de adjudicación, y el amojonamiento, cercos cortes de madera construcciones de edificaciones y u otros similares. Situación que debió prever la administración de CIPAMIRUT.**
- 4.2 Con respecto a la glosada atinencia, cabe precisar que **el artículo 3º inciso 3) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089- Decreto Supremo N° 032-2008-VVIIENDA, precisa, que los terrenos destinados a proyectos hidroenergéticas y de irrigación, o cualquier otro proyecto especial creado o por crearse. RAZÓN POR LA CUAL LA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA, NO TIENE FACULTADES PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS PARCELAS EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO MAGUNCHAL. SALVO MEDIE CONVENIO.**



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Gerencia Regional de Desarrollo Económico  
Dirección Regional Agraria Amazonas

- 4.3 Que, la Dirección Regional Agraria, mediante Resolución Directoral Regional N° 574-2008 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA-A/D, de fecha 16 de diciembre del 2008 resuelve en su Artículo primero: **Declarar procedente la solicitud de adjudicación vía venta directa formulada por CIAPAMIRUT en virtud del derecho preferente, establecido en el decreto Ley N° 23035 y dentro de los alcances del decreto Legislativo N° 653.** Consecuentemente mediante Resolución Directoral N° Regional N° 125-2009-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRA-A/D, de fecha 16 de abril del 2009; resuelve en el Artículo Segundo, **APROBAR el proyecto de Adjudicación, denominado MAGUNCHAL PRIMERA ETAPA, que contempla, adjudicar a título oneroso 597 predios, con una extensión superficial total de 9,620.3696has, a favor de trescientos setenta y ocho (378) socios de Cipamirut,** tierras ubicadas en los distritos de El Milagro y Bagua Grande, Provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, Región Natural ceja de selva, elaborado por la Dirección Regional Agraria Amazonas; precisando en su artículo cuatro de la parte resolutive, **"Autorizar la elaboración y suscripción de los contratos de adjudicación definitiva de los socios de CIPAMIRUT, que cumplan con los requisitos indispensables exigidos para este caso, y que el precio de compra venta se pagará en una armada, estableciéndose el pago a la fecha de la suscripción del contrato, en caso de incumplimiento se reserva la propiedad a favor de la dirección Regional Agraria Amazonas".**
- 4.4 Cabe indicar que la Dirección Regional Agraria, llevó a cabo la adjudicación a título oneroso, 597 predios los mismos que pertenecen a 378 socios de CIPAMIRUT, según la relación de beneficiarios que en anexo forma parte del citado acto resolutive; **Conforme establece CONVENIO suscrito el 31 de octubre del 2008,** cuyo objeto consiste en que el COMITÉ conviene con la Dirección Regional Agraria de Amazonas DRA, financie el trabajo técnico necesario que permita concluir con la adjudicación definitiva de los terrenos del proyecto de irrigación MAGUNCHAL al amparo del Decreto Legislativo 653 y el decreto supremo N° 066-2006-AG de fecha 08 de noviembre del 2006, en un aproximado de 13,600.00 has de acuerdo a los planos y memorias descriptivas que forman parte de la actualización catastral efectuada por el PETI mediante convenio e fecha 10 de mayo del 2005 y parte complementaria realizada por CIPAMIRUT en el año 2006.
- 4.5 Ante lo explicitado, se tiene que el citado Proyecto de Ley, centra su objeto en crear la Autoridad Autónoma del proyecto de irrigación Magunchal de la Margen Izquierda del Rio Utcubamba, adscrito al Gobierno Regional Amazonas, con autonomía económica, técnica y Administrativa, encargada de normar, ejecutar y concertar un plan general de desarrollo agrario de consumo humano, energético, hídrico económico y social en todo el ámbito del glosado proyecto. Cuyos representantes de la autoridad autónoma, estará integrada por: **un representante del gobierno Regional Amazonas (quien lo presidirá), un representante del ministerio de agricultura, un representante de la Dirección regional del ambiente (ARA), un representante de la Dirección regional de desarrollo Económico y un representante de la federación de campesinos de Utcubamba;** que la determinación del territorio se conforme precisa la Resolución Directoral N° 002-82-DR-XII-A, de fecha 18 de abril de 1982; teniéndose como sede el distrito de Bagua Grande de la Provincia de Utcubamba- Región Amazonas; con capacidad de endeudamiento, por intermedio del Ministerio de Economía y finanzas; respetando los derechos de los poseedores con explotación económica en cada una de las parcelas, en el ámbito de todo el proyecto; siendo esto concomitante con lo prescrito en el Art. 59° de la Constitución Política del Perú, el mismo que establece que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de Empresa, comercio e industria. Y finalmente se concluya en la derogatoria de del Decreto Ley 23035.



## V. CONCLUSIONES.

Que, estando a lo prescrito el Art. 88° y 59° de la Constitución Política del Perú, cuyos preceptos constitucionales obligan a que el estado apoye preferentemente a desarrollo agrario, garantizando el derecho a la propiedad en forma privada o cualquier forma asociativa; y que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de Empresa, comercio e industria. Y, a las facultades que otorga el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Amazonas, este despacho **OPINA:** que el PROYECTO DE LEY QUE CREA LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL

25  
AA



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Gerencia Regional de Desarrollo Económico  
Dirección Regional Agraria Amazonas

PROYECTO DE IRRIGACIÓN MAGUNCHAL EN LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA- REGIÓN AMAZONAS. Está enmarcado en el contexto de nuestra Constitución Política, como **INICIATIVA LEGISLATIVA**, conforme expresa el Art. 107° de nuestra Carta Magna, y de conformidad con el Artículo 9° inciso h), de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867. En tal sentido, corresponde se eleve el citado proyecto de ley a la oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia de Desarrollo Económico, del Gobierno Regional Amazonas, y esta, al superior jerárquico, para su mejor discernimiento y remisión al Congreso de la Republica.

**Recomendándose**, que siendo el Proyecto de Irrigación Magunchal, un proyecto que demanda en su mayoría participación técnica, y al haber sido conducido por el Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, corresponde que está, corresponde emitir **Opinión Técnica**, respecto al desarrollo objetivo del proyecto.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines.

Atentamente.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA  
Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria  
*[Signature]*  
Ing. JULIO C. CHICOMA ROQUE  
DIRECTOR

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA  
DIR. DE SANE. FISICO LEGAL DE PROPIEDAD AGRARIA  
*[Signature]*  
MARTO AMADOR JIMENEZ GARCES  
ESPECIALISTA EN SANEAMIENTO LEGAL  
I.C.A.L. 5483



26  
77



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**

Sede Administrativa

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

MEMORANDO MULT. N° 010 -2015-G.R.AMAZONAS/SG.

A  
27 OCT. 2015  
09:40 A.M.  
R

**LIC. JORGE LUIS SANDOVAL LOZANO**  
Gerente de Desarrollo Económico  
**ABOG. EDWIN ORTIZ MEDINA**  
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica  
**ING. ROBERTO CARLOS MORI ZABARBURU**  
Director Regional de Agricultura

20 OCT. 2015

ASUNTO : EMITIR OPINION TECNICA  
FECHA : Chachapoyas, 26 de octubre del 2015

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA  
20 OCT. 2015

Tengo a bien dirigirme a usted (es), con el fin de comunicarle (les) que por disposición del señor Gobernador Regional señor Gilmer Wilson Horna Corrales, se sirva revisar y emitir opinión técnica sobre el proyecto de Ley adjunto, el cual deberá ser presentado hasta el día viernes 30 de octubre de los corrientes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
SECRETARIA GENERAL  
30-10-15  
D. Dirección de Seguimiento  
Su atención es urgente



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Lic. AUGUSTO W. PORTAL BUSTAMANTE  
SECRETARIO GENERAL

C.c.  
Archivo  
DOC. 751718  
EXP. 578050

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA  
PROVEIDO  
N° FECHA  
PARA  
PARA  
FIRMA

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
SECRETARIA GENERAL  
PROVEIDO  
30 OCT. 2015  
D.R.A.  
DIR. JUR. R.M.F. DENTRO  
48 HORAS



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA  
PROVEIDO 27 OCT. 2015  
N° FECHA  
PARA  
PARA  
FIRMA

27  
AV